

funcionamiento de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 4246/2009, de 10 de septiembre, de la Consejería de Educación:

#### Primero

Autorizar, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, la Escuela Infantil privada “Peques”, para 3 unidades de primer ciclo de Educación Infantil.

#### Segundo

La configuración del centro queda establecida de la siguiente forma:

Denominación genérica: Escuela infantil privada.

Denominación específica: “Peques”.

Número de código: 28071668.

Titular: “Educapren, Sociedad Limitada”.

Domicilio: Calle Somosierra, números 18 y 20.

Localidad: Las Rozas de Madrid.

Municipio: Las Rozas de Madrid.

Enseñanzas a impartir: Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 3 unidades.

El número de alumnos que podrá ser escolarizado en las unidades autorizadas por la presente Orden no podrá exceder del número máximo de alumnos por unidad escolar que se determina, en función de la edad de los alumnos, en el artículo 8 del Decreto 18/2008, de 6 de marzo.

#### Tercero

Con anterioridad al inicio de las actividades, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Oeste aprobará expresamente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la relación de personal de que dispondrá el centro con indicación de sus titulaciones respectivas.

#### Cuarto

El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios de los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

#### Quinto

Esta autorización surtirá efecto a partir de la fecha de la presente Orden, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

#### Sexto

La presente Orden deja sin efecto la 3370/2009, de 14 de julio, en lo relativo a la autorización de la Escuela Infantil privada “Peques”, con domicilio en la calle Somosierra, números 18 y 20, de Las Rozas de Madrid.

#### Séptimo

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y sin perjuicio de cuantos recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 15 de septiembre de 2009.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(01/3.895/09)

## D) Anuncios

### Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

#### PATRONATO MADRILEÑO DE ÁREAS DE MONTAÑA (PAMAM)

Notificación de 2 de octubre de 2009, la Gerente, por la que se procede a la publicación del escrito, de 10 de julio de 2009, del Coordinador del Área de Cooperación y Desarrollo Local del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña, por el que se requiere a don Rafael Molina Bernardino, para que presente determinada documentación preceptiva, en relación con la subvención concedida a dicho beneficiario mediante Resolución 395/2006, de 23 de agosto, de la Gerente del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña.

Intentada sin efecto la práctica de la notificación, por dos veces, en el domicilio del destinatario, conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del escrito de requerimiento, de 10 de julio de 2009, del Coordinador del Área de Cooperación y Desarrollo Local del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña que se relaciona en el Anexo adjunto, se procede a ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Lozoya, a los efectos previstos en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por todo ello, mediante la presente se pone en conocimiento de don Rafael Molina Bernardino, en relación al procedimiento de referencia, que en este Organismo Autónomo se sigue expediente en el que se ha dictado el trámite que en este acto se notifica, informándole de que dispone de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación para que aporte la documentación preceptiva requerida, pudiendo retirar el original del acto que se notifica en la sede central del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña, sita en la calle Santa Catalina, número 6, 28014 Madrid, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas. El interesado podrá, en todo caso, actuar asistido de asesor cuando lo considere conveniente en defensa de sus intereses.

#### ANEXO ÚNICO

Expediente: SAE-28-2006.

Acto que se notifica: Escrito de requerimiento, de 10 de julio de 2009, del Coordinador del Área de Cooperación y Desarrollo Local del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña.

Interesado: Don Rafael Molina Bernardino.

Documentación preceptiva a presentar por el interesado: Vida laboral de la empresa (VILEM) del período comprendido entre el 15 de julio de 2006 y el 15 de julio de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 de la Orden 225/2006, de 11 de enero, del Consejero de Presidencia, en relación con la Orden 594/2006, de 7 de marzo, del Consejero de Presidencia.

En Madrid, a 2 de octubre de 2009.—La Gerente del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña, Natalia Pérez Villena.

(03/33.150/09)

### Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 24 de septiembre de 2009, por la que se acuerda dar publicidad a la sanción impuesta a la empresa “Feresco Gas Servicios Sociedad Limitada Unipersonal”, en el expediente sancionador 04-SM-00097.5/2008.

Mediante Orden de 25 de septiembre de 2008, del Consejero de Economía y Hacienda, se resolvió el expediente sancionador número 04-SM-00097.5/2008, incoado a la empresa “Feresco Gas Servicios, Sociedad Limitada Unipersonal” (en adelante, Feresco), con la imposición de una sanción de 149.200 euros por la comisión de diversas infracciones en materia de consumo.

La Orden prevé la posibilidad de que la autoridad que adopte la resolución del procedimiento sancionador acuerde dar publicidad a las sanciones impuestas, una vez firmes en vía administrativa.

La Orden por la que se resuelve el procedimiento sancionador incoado a la empresa "Feresco Gas Servicios, Sociedad Limitada Unipersonal", es firme en vía administrativa.

El artículo 53.3 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, establece que "3. Por razones de ejemplaridad y siempre que concurra alguna de las circunstancias de riesgo o daño efectivo para la salud, seguridad o intereses económicos de los consumidores, reincidencia en infracciones análogas o intencionalidad acreditada, la autoridad que adopte la resolución del procedimiento sancionador podrá acordar que se dé publicidad a las sanciones impuestas, una vez firmes en vía administrativa, mediante la publicación del nombre de la empresa o de las personas naturales o jurídicas responsables, con expresa indicación de las infracciones cometidas.

La publicidad se efectuará al menos en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en los medios de comunicación social que se consideren adecuados para la prevención de futuras conductas infractoras".

De acuerdo con las normas de competencia establecidas en los artículos 62.2, apartado h), y 53.3 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid,

#### ACUERDO

Dar publicidad en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en los principales periódicos de ámbito nacional, por razones de ejemplaridad y en protección de los intereses económicos de los consumidores, a la sanción impuesta a la empresa "Feresco Gas Servicios, Sociedad Limitada Unipersonal", por importe de 149.200 euros, por la comisión de las siguientes infracciones:

1. Obstrucción a facilitar la labor inspectora, infracción administrativa grave a tenor de lo dispuesto en el artículo 51.1 y artículo 52.5 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, sancionada con una multa en grado medio por importe de 4.600 euros.

2. Facilitar información falsa a los consumidores, sobre su identidad y los servicios que ofrece, infracción administrativa muy grave a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.3 y en el artículo 52.4 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 5.1, 5.3 y 5.5 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, sancionada con una multa en grado máximo por importe de 118.000 euros.

3. No disponer de las hojas informativas obligatorias para entregar a los consumidores, infracción administrativa grave a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.1 y en el artículo 52.3 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 58/1988, de 29 de enero, sobre protección de los derechos del consumidor en el servicio de reparación de aparatos de uso doméstico, sancionada con una multa en grado medio por importe de 4.600 euros.

4. No entregar presupuesto previo de sus trabajos a los consumidores, infracción administrativa grave a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.1 y en el artículo 52.3 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 58/1988, de 29 de enero, sobre protección de los derechos del consumidor en el servicio de reparación de aparatos de uso doméstico, sancionada con una multa en grado medio por importe de 7.000 euros.

5. Imponer a los consumidores la firma de contratos de mantenimiento no solicitados, infracción administrativa grave a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.6 y en el artículo 52.3 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, sancionada con una multa en grado máximo por importe de 15.000 euros.

Madrid, a 24 de septiembre de 2009.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
ANTONIO BETETA BARREDA  
(03/33.209/09)

## Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 10 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Estremera (Madrid).

2008 PG 002

La empresa "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", presentó solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Estremera, adjuntando proyecto básico y demás documentación, que fue sometida a información pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de abril de 2009).

Mediante la autorización solicitada se proyecta distribuir gas natural al término municipal de Estremera, en el ámbito a que se refiere la solicitud.

Con fecha de registro de entrada en esta Dirección General de 8 de junio de 2009, "Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal", presentó alegaciones a la solicitud, remitidas a la solicitante con fecha 10 de junio de 2009, que se contestan a continuación:

Primera.—"Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal", cuenta con autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Estremera. Sin embargo, dicha autorización no le permite ejecutar instalaciones de gas natural en tanto que no disponga de la pertinente autorización de ejecución. Al haber planteado "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", una solicitud en concurrencia solo se autorizará la ejecución a uno de los dos solicitantes, valorando sus solicitudes, de acuerdo con lo previsto en la Orden 289/2006, de 1 de febrero. En tanto que no se resuelva esa concurrencia a su favor, "Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal", no contará con derecho a ejecutar instalaciones de distribución de gas natural en Estremera, ni, por tanto, ostentará de los derechos que se otorgan a los distribuidores de la zona, según el artículo 74 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y su desarrollo reglamentario.

Segunda.—El orden de presentación de solicitudes en concurrencia de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado no se recoge en la reglamentación vigente en materia de gas como criterio de selección, ni se dispone que no se pueda otorgar dos autorizaciones administrativas previas a distintos solicitantes en una misma zona, siempre y cuando únicamente se autorice la ejecución de instalaciones a uno de ellos. Por tanto, el posterior otorgamiento de la autorización de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural a favor de uno u otro solicitante no dependerá de cuál de ellos presentó en primera instancia la solicitud de autorización administrativa previa.

Tercera.—La presentación de solicitud de autorización de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural en el término municipal de Estremera por parte de "Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal", es una condición recogida en la resolución por la que se le otorga autorización administrativa previa, de modo que de no haberlo hecho dicha autorización podría haber sido revocada.

"Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal", cuenta con autorización administrativa previa en concurrencia para la distribución de gas natural en el término municipal de Estremera.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, así como las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, y el Decreto 25/2009, de 18 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, considerando que "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", cumple los requisitos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, para ser solicitante de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural, teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, habiéndose considerado las alegaciones presentadas durante el período de información pública, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de las atribuciones que tiene legalmente establecidas,